

FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD
SUCESORIA *INTRA VIRES HEREDITATIS*”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADA

Autora:

Edith Milagros Seminario Coleman

Asesor:

Abg. Homero Salazar Chávez

<https://orcid.org/0000-0001-9620-673X>

Cajamarca – Perú

2023

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Ervin Jose Luis Albrecht Pitasig	09075799
	Nombre y Apellidos	N° DNI
Jurado 2	Marcia Patricia Rodríguez Urteaga	46821230
	Nombre y Apellidos	N° DNI
Jurado 3	Rocío del Pilar Ramírez Sánchez	26717084
	Nombre y Apellidos	N° DNI

INFORME DE SIMILITUD



Document Information

Analyzed document	TESIS EDITH SEMINARIO COLEMAN con BASES TEORICAS (1).docx (D134625027)
Submitted	2022-04-25T23:00:00.0000000
Submitted by	
Submitter email	homero.salazar@upn.pe
Similarity	0%
Analysis address	homero.salazar.delnor@analysis.arkund.com

Sources included in the report

W	URL: https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/666636/2019_Tesis_Mondragon%20Martin_Hilario.pdf?sequence=1 Fetched: 2022-04-25T23:01:13.4170000	 1
W	URL: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-PR-2019-148 Fetched: 2020-03-08T17:40:29.1000000	 3
SA	TFG. ÁLVARO HUERTAS VICARIO.pdf Document TFG. ÁLVARO HUERTAS VICARIO.pdf (D75833700)	 1

DEDICATORIA

Le dedico este trabajo a mi madre, agradeciendo profundamente su fe en mí y su apoyo en el transcurso de mi carrera. Ella ha sido y es y seguirá siendo mi mayor ejemplo de luchar hasta conseguir lo que se quiere.

AGRADECIMIENTO

Alcanzo un especial agradecimiento a mis hijos, por su paciencia, por creer en mí. Así también a mis maestros de la carrera, que han sido la fuente de conocimientos que me han inspirado en la construcción de esa investigación científica.

TABLA DE CONTENIDOS

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDOS.....	6
INDICE DE TABLAS	8
RESUMEN	9
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática.....	11
1.2. Formulación del problema	13
1.3. Objetivos	14
1.4. Hipótesis.....	14
1.5. Bases Teóricas.....	15
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	28
2.1. Tipo de investigación.....	28
2.2. Escenario de Estudio y Participantes.....	29
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.....	30
2.4. Procedimiento.....	31
CAPÍTULO III. RESULTADOS	33
3.1. Análisis de tabla del objetivo general	33
3.2. Análisis de tabla del objetivo específico 1	35
3.3. Análisis de tabla del objetivo específico 2	37

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	39
4.1. Discusión	39
4.2. Conclusiones	45
4.3. Recomendaciones	45
Referencias	47
ANEXOS	51

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Análisis de las preguntas correspondientes al problema general	33
Tabla 2 Análisis de las preguntas correspondientes al problema específico 1	35
Tabla 3 Análisis de las preguntas correspondientes al problema específico 2	37

RESUMEN

Es objetivo de esta investigación científica el análisis jurídico de la responsabilidad sucesoria *intra vires hereditatis*, a fin de establecer las razones jurídicas para determinar la obligatoriedad del inventario extrajudicial en la responsabilidad sucesoria *intra vires hereditatis*. Considerando que el beneficio del inventario es limitar la responsabilidad es decir que cualquier obligación o responsabilidad que haya dejado el causante deberá ser tratado bajo la limitación de sus bienes considerando que debe existir una separación entre las posesiones del causante con y los bienes que son propios de los herederos. Siendo una investigación cualitativa, con un tipo básico de investigación aplicando un diseño no experimental y aplicado con un corte transversal. Teniendo como resultado la incorporación del inventario extrajudicial como una alternativa menos burocrática del inventario judicial de herencia considerando la creación del listado de la masa hereditaria que el causante ha podido dejar en vida o aquellos que los herederos han podido encontrar dentro de la realidad, para posteriormente ser reconocidos mediante la fe pública que es brindada por el notario.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene como título “*Análisis jurídico del inventario extrajudicial por responsabilidad sucesoria intra vires hereditatis*”; la cual surge ante una problemática consistente en las acciones que se realizan ante las deudas que el causante llega a heredar, ante el ordenamiento jurídico peruano las deudas que perduran post mortem, solo podrán saldarse con los bienes que conforman el caudal hereditario. Norma que impide que se vean afectados los bienes de los herederos, pero para que los acreedores puedan saldar sus deudas con los bienes del causante, es necesario que se realice un inventario de los mismos, el cual puede realizarse por vía judicial o por vía extrajudicial. Esta acción consiste en realizar la identificación, valoración, y conteo de todos los bienes que componen el caudal hereditario. Con lo cual es posible saber el valor de la masa hereditaria, para poder determinar en un primer momento si es posible cubrir con dichos bienes la deuda del causante.

El conflicto legal que se origina en esta situación, consiste en que el inventario que se realiza por parte de los herederos forzosos ante un notario, no es de aplicación en el territorio nacional, es decir que otros ordenamientos jurídicos lo reconocen, pero en el caso de Perú solo se aplica el inventario judicial del caudal hereditario; además de que las normas peruanas aplican responsabilidad al heredero sobre la prueba del exceso, exonerando de dicha acción al acreedor, quien es el principal interesado en saldar la deuda que fue contraída por el causante; ante ello surge la interrogante de: ¿Cuáles son las razones jurídicas para determinar la obligatoriedad del inventario extrajudicial en la responsabilidad sucesoria *intra vires hereditatis*? Esto es responsabilidad sucesoria limitada en cuanto a los bienes del causante.

Esta investigación, buscando la resolución de dicha interrogante se ha realizado bajo una estructura metodológica bajo un enfoque cualitativo, constituyendo un tipo básico de investigación, el cual dada su naturaleza de desarrolla aplicando un diseño de teoría fundamentada en un nivel descriptivo; aplicando los instrumentos en los juzgados especializados en lo civil como escenario de estudio, siendo que los participantes se componen de 5 abogados especialistas en derecho sucesorio; a los cuales se les va a aplicar la entrevista como técnica de recolección de datos y la guía de entrevista como su instrumento para demostrar el supuesto del estudio que afirma que es importante modificar el artículo 661 del Código Civil

a fin de delimitar el inventario extrajudicial en la responsabilidad sucesoria *intra vires hereditatis* en cuanto a la responsabilidad sucesoria limitada sobre los bienes del causante.

Este proyecto de investigación sigue la estructura que la universidad le ha brindado respetando a la metodología de la investigación científica, por lo cual se realiza un desarrollo dentro de tres capítulos; en el primer capítulo desarrolla la realidad problemática donde se detallan los antecedentes de la investigación, desarrollando las categorías de estudio, así como la formulación del problema, objetivos y supuestos. Dentro del segundo capítulo, se especifica la metodología del estudio, mencionando el tipo, diseño, nivel, escenario de estudio y participantes, así como las técnicas de recolección de datos. Así mismo, en el capítulo tres se especifican los resultados; Y, por último, dentro del cuarto capítulo tenemos la discusión y conclusiones; teniendo además las referencias y como anexos la matriz de consistencia y el cronograma de estudio.

1.1. Realidad problemática

A nivel internacional, se puede verificar la existencia de una aplicación diferente del proceso para el tratamiento de las deudas heredadas, considerando que es necesario que exista, en cualquier caso, la plena identificación de los bienes del deudor fallecido, determinando minuciosamente el valor total del caudal hereditario, pero que existe la posibilidad de realizar dicho inventario tanto de forma extrajudicial, como judicial.

El inventario de herencia, es una figura que ha sido originada dentro del derecho romano considerando a esta acción un beneficio de los herederos sobre los bienes de la persona; en relación a ello el término que surge es “herencia yacente”, la cual describe el momento en donde los bienes heredados se encuentran en espera de la aceptación hereditaria; es decir el momento donde el caudal hereditario aún no ha sido distribuido entre los causahabientes, por lo cual, es en esta situación donde se deberá aplicar el inventario de los bienes a heredarse; considerando el cumplimiento de las obligaciones del causante hasta donde llegue su fortuna siendo el remanente lo que recién será repartido

entre los herederos forzosos.

En España, su ordenamiento jurídico se regula la herencia, en donde la acción de registrar y documentar los bienes del causante con orden y precisión, ante un notario, lo que se exige que se realice dentro de un periodo de 30 días como máximo, desde el momento en que el heredero ha sido conocedor de su condición de tal, ya que es su responsabilidad el realizar dicho inventario, ya sea para el saldo de deudas, o para la repartición hereditaria entre los causahabientes.

En Colombia, se puede identificar que dentro de su Código Civil en su artículo 1297, el tratamiento de la herencia estableciendo un límite de 15 días de apertura a la sucesión para que pueda existir una repartición de la herencia previa aceptación de la misma por los causahabientes la cual está conformada por aquellos parientes del difunto o personas que hayan sido sus dependientes, siendo regulado en su código a su vez la responsabilidad de los coherederos de realizar el llamado inventario, el cual en dicho ordenamiento jurídico se puede hacer tanto extrajudicial como judicialmente.

A nivel nacional se tiene que comprender la existencia de una sobrecarga judicial que impide que los procesos puedan resolverse de forma rápida y oportuna, en muchas ocasiones, lo que implica que existe una corriente facultativa de funciones hacia el notario, encontrando que procesos como el divorcio o prescripción adquisitiva de dominio, ya se pueden realizar ante el notario y no es la excepción el acto de sucesión intestada

Por supuesto todos los procesos que son llevados ante el notario tienen una característica de celeridad, Pero a su vez también la caracterizan de ser demasiado costosas, aun así muchas personas prefieren llevar los procesos de esta forma evitando el uso del sistema judicial, ya que, en la actualidad especialmente en Lima existe una aglomeración de casos de tal magnitud que casos sencillos como alimentos que según las normas deberían durar 6 meses en este momento están tomando al menos 2 años de litigio.

Y las solicitudes para poder realizar un inventario judicial de herencia también tienen una larga duración que al final generó un daño no sólo sobre los herederos forzosos

sino también sobre los acreedores del difunto, que necesitan determinar el valor de los bienes de manera exacta.

Es por esta razón que la aplicación de la posibilidad de realizar un inventario extrajudicial en uso del *intra vires hereditatis*, sería idónea considerando nuestro abarrotado sistema judicial peruano la entrega de la función de realizar el inventario hereditario al notario ya que esto facilitaría la obtención de dicho registro hereditario para la debida repartición y salta miento de deudas del causante. En Lima por la gran densidad demográfica existe la necesidad de la aplicación de un registro con mayor accesibilidad para la población, lo que hace que la aplicación de un inventario extrajudicial ante el notario sea idónea.

1.2. Formulación del problema

Problema general

¿Cuáles son las razones jurídicas para determinar la obligatoriedad del inventario extrajudicial en la responsabilidad sucesoria *intra vires hereditatis*?

Problemas específicos

- a. ¿Por qué es importante la determinación del patrimonio del causante con respecto a sus obligaciones crediticias?
- b. ¿Por qué son importantes los beneficios del heredero sobre el patrimonio con respecto a las medidas de cobro de acreedores de la sucesión?

1.3. Objetivos

Objetivo general

Analizar las razones jurídicas para determinar la obligatoriedad del inventario extrajudicial en la responsabilidad sucesoria *intra vires hereditatis*.

Objetivos específicos

- a. Analizar la importancia de la determinación del patrimonio del causante con respecto a sus obligaciones crediticias.
- b. Analizar la importancia los beneficios del heredero sobre el patrimonio con respecto a las medidas de cobro de acreedores de la sucesión.

1.4. Hipótesis

Hipótesis general

La Celeridad en el proceso y la seguridad jurídica que nos ofrece el realizar un inventario hereditario ante el notario, beneficia de manera oportuna tanto a los acreedores como a los herederos forzosos de los causantes.

Hipótesis específicas

- a. Con la determinación del total de los bienes que componen el caudal hereditario a través de un inventario hereditario realizado de manera rápida y oportuna, se evitará que los acreedores causen perjuicio en el patrimonio personal del o los herederos, evitando un exceso y limitando su derecho de cobro solo hasta donde alcance el caudal hereditario.
- b. La celeridad en la determinación de los bienes que componen la totalidad del caudal hereditario facilitará que los herederos puedan hacer uso y disfrute del

patrimonio heredado; asumiendo la responsabilidad de priorizar la entera satisfacción de las deudas heredadas solo hasta donde alcance el patrimonio heredado.

1.5. Bases Teóricas

En cuanto a las **bases teóricas** se dividen según las categorías de estudio las cuales son como primera categoría el inventario extrajudicial y como segunda categoría la responsabilidad sucesoria intra vires hereditatis.

La primera categoría de estudio denominada el inventario extrajudicial; se divide en 2 subcategorías siendo la subcategoría n°1: el patrimonio del causante, y la subcategoría n° 2: los beneficios del heredero sobre el patrimonio.

La segunda categoría de estudio denominada la responsabilidad sucesoria intra vires hereditatis; se divide en 2 subcategorías siendo la subcategoría n°3: La obligación crediticia del causante, y la subcategoría n° 4: Las medidas de cobro de acreedores de la sucesión.

Categoría 1: El Inventario Extrajudicial

El inventario de la masa hereditaria se constituye ante los derechos, que se origina antes el traspaso de las obligaciones y derechos del causante considerando que la herencia no sólo contiene bienes sino también responsabilidades que el heredero ha de asumir; Considerando lo mencionado por Pachas (2018) “Se produce la aplicación de diferentes teorías dentro de la herencia patrimonial en primer lugar está la teoría *universitas iuris*; asimismo se aplica en segundo lugar la teoría Bonfante” (p.38); considerando la primera teoría la cual es defendida por Savigny la sucesión tiene una finalidad la cual consiste en que los bienes del causante traspasen su titularidad alero legítimo siendo que se debe considerar a los bienes derechos y obligaciones como un conjunto idóneo hereditario

transmisible por lo cual, se puede decir que integra la totalidad del objeto propio de la sucesión.

En cuanto a las deudas que constituyen una carga heredada por el causante se debe considerar que existe una obligación que responde a la satisfacción de deudas que dentro de un idealismo deberían ser saldadas en su totalidad, pero la carga que constituyen será sobre los bienes del causante como titular de la deuda; El patrimonio por ende constituye un todo unitario cuyo valor deberá ser calculado con exactitud para generar el saldo de las deudas hasta donde alcance dicho patrimonio.

Respecto a la segunda teoría existe una oposición por lo mencionado en la teoría anterior ya que en aplicación del derecho romano clásico existía una herencia jus del causante es decir que lo que hereda no es los bienes derechos y deberes si no la posición jurídica del causante con lo cual la herencia se adquiere como un reemplazo en la titularidad; tanto activa como pasiva de las interrelaciones donde el causante era un interviniente.

Se puede modificar entonces la existencia de una contraposición entre sí; por un lado, es lo material o la simple posición en el derecho de causante, qué debe de ser reemplazado por sus causahabientes. Asimismo menciona Salazar (2016) “[...] que dentro del código civil dentro del artículo 661 se regula la responsabilidad del heredero; considerando la aplicabilidad del criterio de responsabilidad limitada; basándose en la composición del inventario de la masa hereditaria [...]” (p.15) es que decir que la transmisión sucesoria no es un aspecto negativo para los herederos, ya que tanto los bienes como cualquier otro aspecto que puede hacer heredado, no puede causar una situación negativa para los herederos; así que las obligaciones de dar montos de dinero que constituyen las deudas sólo podrán ser saldadas con el caudal hereditario, de otra forma si llegase a tocarse el patrimonio de los herederos a causa de las deudas del causante entonces se generaría un daño en el derecho de los herederos, tomando en consideración que el heredero tiene una posición en la cual no asumido de manera personal las deudas que se le están exigiendo como parte de su herencia y este esa razón de que es causahabiente que tienen la obligación de saldar dichas deudas por lo que siguen esta línea de pensamiento

sólo se puede afectar al mismo patrimonio del fallecido para saldar su deuda no pudiendo generar daños dentro del patrimonio de los herederos excluyendo de esta forma la responsabilidad solidaria sobre dichas deudas financieras.

Al respecto menciona García-Goldar (2019) “[...] la responsabilidad del heredero Se considera personal donde inclusive se puede decir que era aceptante de la herencia también acepta la responsabilidad de las deudas cuyo pago puede ser con dinero propio del heredero y no se podría considerar que existe pago por tercero ya que se trata de un reemplazo en la titularidad de la deuda” (p.254)

Si viene es cierto, existe una subrogación del heredero como deudor, en donde la liquidación de la herencia se aplica bajo las 3 ideas pilares consistentes en la sucesión universal que comprende deudas y obligaciones Ante lo cual el heredero toma la calidad de deudor Considerando que se asume una titularidad respecto a las deudas patrimoniales ante lo cual se ve afectado, pero a nivel de su herencia no incluyendo en la afectación al patrimonio personal del heredero.

Lo que el autor considera que es una aceptación completa de la herencia que incluye en su totalidad las responsabilidades, derechos y bienes; pero al heredero qué paga con su patrimonio se está causando un daño a sí mismo y sucede bajo la figura de la responsabilidad solidaria la cual cabe aclarar no es obligatoria ante el ordenamiento jurídico peruano ya que consecuentemente los bienes y derechos que se adquieren dentro de la herencia están subrogados a las obligaciones del fallecido que no se llegan a extinguir con su muerte con lo cual existe un destino de cumplimiento de las cargas hereditarias.

Ante ello Silvia-Díaz (2021) menciona que “[...] La herencia constituye una carga que genera una responsabilidad ultra vires, pero eso no significa que haya un exceso en los límites la responsabilidad en cuanto al heredero [...]” (p.25); un detalle muy importante son aquellas deudas ocultas que figuran como titular al causante, son muchas ocasiones donde la masa hereditaria se ve comprometida por deudas, que los herederos no tenían conocimiento, por lo cual puede llegar a relucir con posterioridad un problema con los herederos forzosos; ya que el momento idóneo para poder saldar las deudas Se

encuentra dentro del período de tiempo donde el caudal hereditario no ha sido repartido entre los herederos forzosos.

Esto tiene una razón, según Díez-Soto & Murga-Fernández (2020) ya que “[...]cuando se juntan la masa hereditaria se puede llegar a realizar el inventario, que en el caso de Perú es judicial, con lo cual se conoce de manera exacta y precisa el valor de todos los bienes que componen el caudal hereditario, y antes de realizar el reparto correspondiente con los herederos forzosos, se deben saldar las obligaciones pendientes que se encuentran legalmente vigentes post mortem del titular de las mismas” (p.337)

Según Gaviria & Hernández (2018); “La grave complicación en la que se incurre cuando la masa hereditaria, ya fue dispuesta a los herederos, y aún no se han saldado las deudas del causante por desconocimiento del acreedor” (p.25); cuando se constituye la exigencia de una deuda cuando ya hubo una integración patrimonial entre los bienes heredados y el patrimonio de los herederos por lo cual puede haber una confusión hay incertidumbre al momento de exigir el pago de las deudas pudiendo llegarse a generar una mella en el patrimonio individual del heredero.

He aquí, la importancia del uso del inventario, el cual se constituye en el registro documentado de la totalidad del caudal hereditario que incluye los bienes de la persona que ha fallecido; el cual debe ser preciso, detallado y valorado; lo que implica hacer de conocimiento precisó del valor monetario que adquieren todos los bienes del causante.

Es idóneo la aplicación del inventario pero existen implicancias ya mencionadas respecto al inventario judicial de la herencia ya que a pesar del gran beneficio que se incurre al realizar dicho inventario constituye una gran cantidad de tiempo realizar dicho trámite por la vía judicial esta razón de que en Perú, existe una aglomeración del sistema judicial ocasionando que los procesos se encuentren con mucho retraso para su resolución pudiendo durar años un proceso para la determinación del inventario judicial de la herencia, y aún más para determinar a los sucesores intestados.

Es por esta razón de que esta investigación sugiere el uso del inventario

extrajudicial es decir aquel inventario que los herederos pueden realizar ante un notario que certifique la cantidad de bienes declarados que formarán parte de la masa hereditaria; Además se constituye que se suma importancia para el rápido cumplimiento de las obligaciones prestacionales en las cuales ha incurrido el causante evitando que los acreedores tengan que esperar el proceso judicial para poder saldar sus deudas en aplicación de la responsabilidad sucesoria limitada de los herederos; Siendo que es un aspecto primordial la contribución a quitar cargas del sistema judicial.

Subcategoría N°1: el patrimonio del causante

Las personas a lo largo de su vida acumulan una cantidad de activos y pasivos, los cuales permanecen aún después de su muerte, y son parte del patrimonio que heredan, también tomando el nombre de caudal hereditario.

Dentro del derecho del heredero existe tanto el derecho a acceder a los activos heredados como a hacerse responsable de las obligaciones que eran del causante y deberán ser pagadas con el patrimonio del mismo, excluyendo por supuesto el patrimonio personal del heredero.

Ello se ve reflejado dentro del código civil en su articulado numero 660, en donde se encuentra estipulado los deberes del causante como tal, donde la transmisión sucesoria abarca los bienes heredados y las deudas que halla tenido el difunto, pero dentro del ya mencionado cuerpo normativo tenemos el articulado numero 661, que regula los alcances de la responsabilidad de los herederos, con ello ya se considera que el heredero es quien debe hacerse responsable de las deudas dejadas por el causante pero si hubiese una concurrencia de herederos, existiría una responsabilidad solidaria, pero solo respondiendo hasta donde les corresponde abarcando solo el patrimonio del causante deudor.

El patrimonio que conforma el caudal hereditario se compone de los bienes, tanto muebles como inmuebles, entrando en esta categoría las cuentas bancarias, pero a su vez tenemos las deudas que fueron dejadas por el causante.

Se puede decir que dichas deudas preceden a la misma herencia, y van a ser parte de la masa hereditaria, y se considera que existe una responsabilidad limitada por parte de los herederos como ya se ha hecho mención, por ende se puede decir que la deuda muere con la masa hereditaria, mas no con su deudor, ya que ello seria injusto con sus acreedores.

Subcategoría N° 2: los beneficios del heredero sobre el patrimonio

Dentro de los limites de la norma los herederos tienen derechos en relación a la herencia, así mismo tiene normas que cumplirse al respecto, en primer lugar, la herencia está sujeta a la presencia de un testamento considerando el tercio de libre disposición del causante sobre sus bienes en cuanto a la herencia, siendo que si no existiese testamento seria la totalidad de bienes repartidos entre los herederos forzosos.

Es necesario entonces que se realice un proceso de sucesión intestada ante la falta de un testamento, buscando dividir los bienes entre los sobrevivientes, y ello se realiza teniendo en cuenta que cada heredero forzoso tiene derecho aun porcentaje de la herencia pre establecido dentro de la norma.

Por ejemplo, el cónyuge supérstite tiene el derecho sobre 50% de la herencia del causante, y sobre el 50% restante se hace la división entre el resto de herederos forzosos.

Así mismo, se debe tomar en cuenta quienes conforman a los llamados herederos forzosos, ya que no todos los familiares entran dentro de esta categoría legal, la norma solo admite a los familiares hasta el 4to grado de consanguineidad y máximo hasta el 2do grado de afinidad, y la única forma de que alguno de estos herederos forzosos no herede es que sea declarado como heredero indigno.

La figura del heredero indigno se constituye como un tipo de sanción de índole civil, la cual se encuentra estipulada dentro del código civil en su articulado número 667, se debe considerar además que las causales de ello se constituyen

cuando el heredero o legatario indigno ha cometido un acto como el abandono o la prostitución a sus hijos, también porque haya habido un atentado en contra de la vida del causante, así mismo también se considera si dicho atentado ha sido en contra de su cónyuge o hijos.

Categoría 2: La Responsabilidad Sucesoria *Intra Vires Hereditatis*

El término *Intra Vires Hereditatis* hace referencia a la aceptación que existe dentro de la herencia por parte de los causahabientes donde hace responsable de todos los aspectos de la herencia al heredero incluyendo el pago de las deudas pendientes del causante, pero dicha acción obligacional tiene un límite, que se constituye por los límites del caudal hereditario.

Expone Carmona-Fontaine (2018); “Desde el imperio romano existía cierta preferencia por parte de los acreedores de que exista un pago con los bienes de la herencia, aunque no una obligación de que sea precisamente con dichos bienes patrimoniales es natural del crédito realizar el cobro con el patrimonio de la herencia por parte de los acreedores hereditarios” (p.695)

Se consideraba pues que los bienes y derechos de los finados son de sus herederos todo aquello que no cubriese el costo de las deudas del fallecido, ya que se consideraba que dichas cosas eran ajenas; por lo cual se puede concluir que la herencia es el resultado de restar del patrimonio del causante las deudas y aquello que es de propiedad ajena.

Como norma general las deudas son primero deducidas del caudal hereditario antes de que se pueda proceder con algún tipo de repartición entre los causahabientes considerando que el patrimonio adeudado no pertenece a los herederos sino a los acreedores y en caso de que exista una deuda superior al importe en el cual está valorado a la masa hereditaria, entonces hablamos de una figura en la cual no existiría herencia alguna para poder repartir entre los herederos forzosos ya que la totalidad del caudal hereditario estaría implicado para saldar las deudas heredadas siendo por ende, estas, propiedad de los acreedores hereditarios.

Dice Rosado-Rodríguez & Garcia-Goldar (2020) “[...] quedando entonces los herederos impedidos de poder retener cualquier parte de la herencia para sí mismos; pero de la misma forma el acreedor estacionario se ve impedido de poder tocar el patrimonio privado de los herederos para saldar la deuda del causante [...]”(p.796). Es por esa razón que la

herencia es la afectada por las deudas del causante, mas no el patrimonio personal del heredero.

Internacionalmente la aplicación de *Intra Vires Hereditatis* es reconocida dentro de diferentes ordenamientos jurídicos; mencionando una ley en particular tenemos a la ley de toro n° XXI, oriunda de España; en la cual se establece que todas las deudas hereditarias deben ser saldadas en su totalidad antes de llegar a efectuar la partición hereditaria.

Asimismo, menciona Karrera (2018) “Hace mención de que el inventario es un acto que genera un beneficio hacia los herederos, ya que protege no sólo el patrimonio heredado sino también el patrimonio personal de los herederos ante el cobro de deudas heredadas” (p.16); la masa hereditaria es pues constituida por bienes distintos a los bienes personales del heredero y no deben ser confundidos antes y las obligaciones del causante que aún pueden ser exigidas.

La responsabilidad limitada del heredero data del derecho francés aplicado desde inclusive la edad media; donde se llega a ser aplicación de los principios romanos de sucesión mortis causa los cuales fueron considerados dentro del jurado de la asamblea de Jerusalén por primera vez en el siglo XVI.

En donde se puede verificar la existencia de una trayectoria del criterio por el cual surge el *Intra Vires Hereditatis*, que tiene como base fundamental el respeto por la propiedad ajena esto implica el respeto por el patrimonio del heredero y el respeto por el patrimonio heredado que está destinado al saldo de deudas del causante.

Ahora se debe tomar en consideración que no todos los ordenamientos jurídicos son iguales por ejemplo en España y Alemania existe la aplicación de la norma donde el derecho del acreedor se sobrepone al derecho del heredero a su patrimonio propio, esto quiere decir que en estos 2 países existe una aplicación de exigencia de la obligación a los herederos, los cuales no se ven protegidos pueden inventario judicial y que además deberán pagar la deuda con su propio patrimonio; donde incluso no hay necesidad de exigirle al total de herederos forzosos el pago de la deuda de forma equitativa sino que el

acreedor hereditario, puede inclusive solicitar a uno solo de los herederos el pago total de la deuda protegiendo así la obligación que contrajo el causante y asegurando su cumplimiento incurriendo en un daño al patrimonio del heredero.

Al respecto menciona Goñi-Huarte (2019); “[...] Es principio tradicional del derecho la acción de pagar antes que heredar, ya que no existe la herencia sino el residuo libre de disposición hereditaria [...]” (p.171)

Se debe comprender que el heredero es un continuador de la personalidad del difunto lo cual concuerda con lo estipulado dentro del derecho romano donde la percepción se da desde una base personalista; desde otro punto de vista ante una concepción patrimonial leer o toma una actitud donde subroga la titularidad del causante en todas sus relaciones donde deba reemplazarlo.

Ahora se debe considerar que el beneficio del inventario es limitar la responsabilidad es decir que cualquier obligación o responsabilidad que haya dejado el causante deberá ser tratado bajo la limitación de sus bienes considerando que debe existir una separación entre las posesiones del causante con y los bienes que son propios de los herederos.

Según Rocío-López (2018); “El beneficio de inventario y de separación busca en proteger a los sucesores con lo que se genera un beneficio jurídico al momento de separar a los acreedores del heredero por ende los acreedores deberán utilizar la sucesión para saldar el pasivo que fue asumido por su deudor ya fenecido” (p.435)

Así mismo Hernández-González (2018); “Otro de los grandes juristas romanos es Gayo, El cual defiende la aplicación del *in iure cesio hereditatis*, qué implica un mecanismo por el cual la llamada herencia antes la aceptación por parte de los herederos forzosos o del testador sede su derecho quedando constituido el cesionario en auténtico heredero; asimismo se aplica la *usucapio pro heredere*; El cual consiste en que el que poseyera algún bien perteneciente a la herencia durante un año se convertiría en heredero [...]” (p.7)

Finalmente menciona Ruiz (2020); “el heredero que finalmente decide aceptar la herencia de su causante le sustituye en todas sus relaciones jurídicas, de modo que no sólo se beneficiará del patrimonio que reciba, sino que habrá de hacer frente a las deudas que se deriven de la herencia” (p.34).

No obstante, dependerá del modo de aceptar la herencia el que responda de esas deudas, que incluso pueden ser inicialmente desconocidas para el heredero, con todo su patrimonio, aceptación pura y simple, o simplemente con los bienes hereditarios, aceptación a beneficio de inventario. La regla general en una sucesión es la aceptación pura y simple. La aceptación a beneficio de inventario, pese a ser útil para prevenir la aparición de futuros acreedores que en un primer momento se desconocen, es una excepción en nuestro Ordenamiento, ya que conlleva un procedimiento bastante más “farragoso” para quien acepta la herencia. A nuestro juicio y como regla general, si la herencia conlleva deudas soportables, se realizará una aceptación pura y simple, mientras que, si las deudas son excesivas, conviene más optar por la repudiación, quedando la aceptación a beneficio de inventario para casos muy excepcionales que son mínimos en la práctica.

Por otro lado, la solución más ideal es la que se otorgue preferencia a los acreedores del causante frente a los acreedores particulares del heredero, pero no se debe dejar de reconocer que no existe un precepto legal expreso que indique que ello es así. Podría resultar deseable esa opción antes que la situación caótica de que “cobre el primero que llegue”, pero no se puede promulgar abiertamente que existe esa preferencia cuando nuestro ordenamiento no la ha previsto explícitamente.

Es importante por ende que se identifique de forma oportuna a todos los acreedores antes de que se realice la repartición de los bienes, ello para evitar que se haga un pago de una deuda ignorando la existencia de los demás acreedores, además es imperioso que se aplique un inventario sobre los bienes para que exista una valorización del patrimonio del causante con el cual se van a responder a las obligaciones crediticias dejadas tras su fallecimiento, evitando de dicha forma que los herederos se vean perjudicados.

Subcategoría N°3: La obligación crediticia del causante

Todas las personas al fallecer dejan bienes y obligaciones a sus herederos, la obligación del causante es subsanar todas sus deudas, y dicha obligación es transmitida a los herederos, pero por supuesto la norma no permite que los herederos respondan con su patrimonio propio, es por ello que establece como límite los bienes del causante, siendo que si la deuda supera el monto por el cual esta valorizado el patrimonio del causante, entonces quedaría impaga.

Pero hay una situación que se busca evitar y es saber cual de los bienes en posesión del heredero pertenecieron al causante y cuales son propios del heredero, para saber que bienes son afectables por la deuda del causante.

Por ello es imperioso que se realice tanto el inventario de los bienes como la valoración de los mismos, con ello se evita que exista una afectación injusta sobre los bienes de los herederos.

Es por esta razón que no debe realizarse la repartición de los bienes de la herencia antes que se halla llevado acabo el inventario de los bienes del causante que ingresan dentro del caudal hereditario.

Es así que actualmente solo se permite que dicho inventario se lleve acabo de manera judicial pero se debe considerar que dentro de los procesos judiciales existe una sobrecarga de casos, por ende el proceso puede tomar demasiado tiempo y es necesario habilitar vías alternas para la realización del inventario, como el inventario notarial, lo que implica una acción con mayor celeridad permitiendo la satisfacción pronta de las deudas con el capital obtenido del patrimonio del causante.

Cuando el inventario determina que los pasivos exceden a los activos entonces es inevitable que queden obligaciones impagas, por ende se debe generar un concurso de acreedores para determinar el orden en donde serán saldadas las deudas, ello sin perjudicar ni al heredero, ni al legatario.

Subcategoría N° 4: Las medidas de cobro de acreedores de la sucesión.

Es el derecho indiscutible de los acreedores el reclamar y buscar el saldo de los adeudos del causante, considerando que es deber del causante hacerse responsable de sus obligaciones las cuales no desaparecen ante su fallecimiento siendo asumidas por sus herederos.

Pero la norma, como ya se ha hecho mención, pone un límite a esta responsabilidad heredada, siendo que es injusto que una persona se vea perjudicada por las obligaciones de otra solo por ser su legítimo heredero, por ende, se limita el cobro a la extensión del caudal hereditario.

Cuando existen varios acreedores se puede generar una junta de acreedores con el fin de solicitar el pago de dichos créditos, y solicitar en su consecuencia que se realice un inventario judicial sobre los bienes que constituyen el caudal hereditario.

Se puede identificar que la presencia de acreedores y la necesidad de un inventario de los bienes del fallecido, genera un daño en los herederos ya que se les impide tomar posesión de los bienes del caudal hereditario al cual tienen derecho.

Y en muchas ocasiones el proceso puede llegar a tardar años por la sobrecarga procesal de los juzgados, es por esta razón que se debería habilitar los inventarios del caudal hereditario por la vía notarial, siendo que no solo es beneficioso para los herederos, sino también para los acreedores considerando que cuanto más rápido se haga dicho inventario y se determine el valor de los bienes del causante, más rápido podrá verse saldada la deuda que poseía el causante.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación.

Básica

El presente estudio ha sido desarrollado desde un tipo básico, y según lo explicado por Arias (2016) “[...] una serie de conocimientos previos, se busca la aportación o reforzamiento de aquellas teorías con el fin de facilitar un mejor desarrollo de la materia, ello incide directamente en el incremento en base a un aporte externo [...]” (p.48);

El aporte de nuevos conocimientos que ayuden a brindar un mejor entendimiento sobre el inventario de los bienes del causante mediante vías extrajudiciales es considerado por la autora como una vía que no solo limita la conducta de acción como investigador de los bienes, sino también establece los parámetros de obligación que podrá tener el heredero o los herederos con los acreedores del causante al momento de determinar la totalidad de sus bienes para posteriormente hacer frente a las obligaciones crediticias heredadas, evitando de esta forma un excepto por parte de los acreedores y un mejor beneficio a los herederos con respecto a los bienes sucedidos.

Para ello se ha aplicado un enfoque metodológico cualitativo, en cuanto a Hernández y Mendoza (2018) “[...] basándose en una gama de métodos y/o técnicas que permiten aproximar al investigador al conocimiento real sobre determinada materia, para debe aplicarse un riguroso análisis sobre los hechos que el investigador ha podido recabar o evidenciar [...]” (p.7)

El desarrollo de un enfoque cualitativo permitió un exhaustivo análisis de las categorías del estudio, de esta forma los métodos empleados para extrapolar las principales ideas sobre la figura del inventario extra judicial, así como también la responsabilidad sucesoria *intra vires hereditatis* llegan a consignarse en el desarrollo de

las bases teóricas, de esta forma la aplicación de una estructura cualitativa contribuye a la construcción de nuevos aportes limitados a una conducta subjetiva en la investigación.

2.2. Escenario de Estudio y Participantes

Escenario de estudio

Para Quintana (2006) “[...] se considera a la ubicación real en donde suscitaron los hechos que son de vital importancia para el estudio, de esta forma se llega a reconocer los comportamientos suscitados en un determinado momento en específico [...]” (p.67)

La investigadora limita su rango de acción únicamente en el territorio nacional, y esto se debe a que los expertos de la materia que son competentes para resolver y hacer frente a una serie de interrogantes se encuentran ubicados en dicho plano espacial, puesto que son conocedores tanto de la realidad social, legal y doctrinaria sobre la necesidad de aplicar el inventario extra judicial, ya que de esta forma se limita no solo el rango de indagación de los herederos sino también motiva la buena fe y las establece parámetros sobre las obligaciones de los herederos sobre las acreencias heredadas de forma pasiva. Por la dogmática son espacio nacional con participación de especialistas en Derecho civil.

Tabla 1 – Lugar de Estudio

Sitio	OBJETIVO INVESTIGATIVO
Perú	Analizar las razones jurídicas para determinar la obligatoriedad del inventario extrajudicial en la responsabilidad sucesoria <i>intra vires hereditatis</i> .

Fuente: elaboración propia

Participantes

Herrera “[...] se compone por aquel grupo de expertos sobre la materiales, los cuales brindaran una ayuda con la finalidad de dilucidar ideas y contribuir en base a una serie de conocimientos vinculado con la línea investigativa [...]” (p.130)

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.

- **Técnicas**

Piza, Amalquema y Beltrán (2019) “[...] aquel procedimiento que permite la ejecución de determinados elementos con la intención de obtener un número limitado de aportes que brinden tanto la veracidad y confiabilidad del caso [...]” (p.457)

La entrevista.- Witker (2011) “[...] técnica que es conforme con el enfoque investigativo empleado según la necesidad investigativa y los objetivos planteados [...] en base la conversación se busca obtener un determinado grupo de ideas o criterios aplicables al estudio” (p.86) La técnica de la entrevistas ha sido empleada por la investigadora con el propósito de hacer el primer contacto con los expertos de la materia, del mismo caso es una herramienta cuyo procedimiento ha permitido desarrollar una serie de cuestionamientos con referencia las categorías del estudio, así como también estructurar las futuras conclusiones y recomendaciones del caso, de esta forma se obtiene una mejor aportación en base al conocimiento empírico y teórico.

- **Instrumentos de recolección**

La guía de entrevista.- Según lo señala Rojas (2011) “[...] construcción investigativa diseñada con el fin de obtener un valor específico de alternativas compuesto mediante una narrativa ligada con el estudio de la materia, con ello se logra un mayor conocimiento del debido caso [...]” (p.36) Se denomina a aquel conjunto estructurado de interrogantes que serán resueltas por los expertos de la materia, mismo que han plasmado sus conocimientos en base a las teorías adquiridas dentro de su vida profesional, ellas responderán al total equivalente de los objetivos planteados en un momento por la

investigadora, de esta forma se puede llegar a la sustentación de la hipótesis general y las específicas, permitiendo alcanzar una número determinado de alternativas que responde a los objetivos del estudio.

- **Análisis de datos**

Para Sánchez y Vega (2003) “Son los datos no estructurados o aquellos considerados heterogéneos es necesario aplicar un proceso analítico en miras de extraer una serie de conclusiones a partir de la filtración y selección, siendo un conjunto de conductas correspondiente al enfoque cualitativo [...]” (p.50). El método que la investigadora planteo para el almacenamiento, análisis y gestión de los datos obtenidos es mediante el proceso de tabulación, de esta forma se logra concretizar la disertación de los datos adquiridos durante la entrevistas y el desarrollo de la guía de entrevistas a mano de los expertos de la materia, mismo que han demostrado un manejo en el desarrollo de las interrogantes que responde directamente con los objetivos planteados; los principales puntos en discusión sobre las narrativas consignadas en la investigación han sido analizadas bajo ciertos parámetros propios del enfoque metodológico cualitativo.

Dra. Jessica del Pilar Hermoza Calero: Doctora en Derecho, docente universitaria.

Dr. Walter Jorge Mendizabal Anticona: Doctor en Derecho, docente universitaria.

Mtr: Hila Melo Yllantico: Maestra en Derecho Civil y comercial, docente universitaria.

Mtr: Juan Carlos Centurión Portales: Maestro en Derecho Civil, docente universitaria.

Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas: Doctor en Derecho, docente universitaria.

2.4. Procedimiento

El procedimiento que se ha dado uso en esta investigación en un primer momento ha sido la aplicación de la observación para identificar la problemática investigativa, ante lo cual se ha procedido a una indagación de datos tanto en libros como en revistas indexadas, lo cual ha servido de base para la construcción de las hipótesis investigativas y la construcción de las

preguntas de las entrevistas aplicadas a los expertos en la materia, siendo que se procedió a analizar las respuestas brindadas por los especialistas mediante un sistema de tabulación y análisis, con lo cual se ha podido llegar a las conclusiones del estudio.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1. Análisis de tabla del objetivo general

Analizar las razones jurídicas para determinar la obligatoriedad del inventario extrajudicial en la responsabilidad sucesoria *intra vires hereditatis*.

Tabla 1 Análisis de las preguntas correspondientes al problema general

Preguntas	1	2	3
Entrevistados	¿Considera que es necesario analizar desde un aspecto jurisprudencial la responsabilidad <i>intra vires hereditatis</i> ?	¿Considera que es la responsabilidad <i>intra vires hereditatis</i> presenta un desarrollo complejo desde la doctrina y cual podrían ser los principales aportes teóricos que nos brinda la doctrina nacional?	¿Es necesario modificar la figura jurídica de la responsabilidad <i>intra vires hereditatis</i> dentro del Código Civil peruano?
Hermoza Calero Jessica Pilar	No podemos llegar a tener una perspectiva completa del panorama jurídicos sino es mediante la práctica y aplicación dentro de la realidad, por lo que el análisis jurídico desde la óptica del juez facilita en gran medida la forma de actuar del heredero y como él debe de prever dicha situación con la finalidad de delimitar la responsabilidad evitando de esta forma involucrar sus bienes.	Considerar que no existe hasta el momento un desarrollo profundo por parte de la doctrina peruana sobre la responsabilidad <i>intra vires hereditatis</i> , pero podemos apreciar la necesidad de establecer parámetros contra el riesgo que puede generar las obligaciones del causante a sus herederos	La figura como tal no requiere de modificación, tan solo es necesario una ampliación de la declaración del patrimonio obtenido mediante un testamento o sucesión intestada, esto podría fomentar una flexibilidad y celeridad en la delimitación de las obligaciones del causante con el patrimonio dejado a los herederos
Juan Carlos Centurión Portales	El pronunciamiento judicial siempre es necesario para evaluar desde dos perspectivas, la primera será una doctrinaria, en donde analizaremos las teorías pertinente sobre la responsabilidad ligado al derecho sucesorio, mientras que por otra parte se tendrá en cuenta el aspecto legislativo que rige sobre el Estado, para de esta forma obtener un conclusión clara y determinar las principales falencias del caso.	Es necesario desarrollar con mayor profundidad las teorías de la responsabilidad civil dentro del derecho sucesorio, en el caso de las obligaciones dejadas e vida por el causante, con la finalidad de evitar perjudicar a los herederos.	Es necesario ampliar de forma extrajudicial una vía que permita delimitar las obligaciones del heredero cuando exista una deuda que el causante dejo en vida, una forma seria mediante los centros notariales

<p>Mendizábal Anticona Walter</p>	<p>Considero que es necesario analizar la perspectiva jurídica de los jueces, y aun con mayor medida cuando estos tengan un carácter vinculante, los cual posibilita la posterior aplicación de esta sentencia para salvaguardar el interés del demandado o demandante en futuros procesos.</p>	<p>Si bien el artículo 660 del código civil estructura en que consiste la herencia dentro de la realidad nacional, esto no presupone un desarrollo a profundidad, a diferencia de la doctrina nacional que ha manejado de una mejor manera la complejidad de la responsabilidad del heredero y las consecuencias de la falta de delimitación</p>	<p>En cierta forma es necesario aclara lo que representa la figura dentro del código civil, un ejemplo claro es la reestructuración de dicha situación jurídica sobre las obligaciones que deberá prestar y hasta qué punto es necesario la intervención del heredero frente a las obligaciones</p>
<p>Hilda Melo Yllantico</p>	<p>Desde un sentido práctico, es necesario evaluar cuáles son los criterios establecidos por la sala, puesto que pueden existir un error en el pronunciamiento, así como una aplicación errónea de la norma, por lo que es siempre necesario aplicar una doble perspectiva, por una parte tenemos a lo señalado por la ley y por otro lado tenemos a la doctrina</p>	<p>Si bien puede existir una determinación completa, pero simple de lo que llega a ser la herencia, esto no significara un desarrollo a profundidad de lo que compone la responsabilidad intra vires hereditarias dentro de la realidad nacional, en cuyo caso existirá un desarrollo a profundidad en la doctrina nacional e internacional</p>	<p>En cierta forma seria extender la conceptualización propia de la responsabilidad dentro del libro de sucesiones, puesto que es necesario abarcar en gran medida ciertos aspectos sobre la limitación patrimonial del causante, así como límites para el disfrute de los bienes ante la existencia de una obligación</p>
<p>Juan Humberto Quiroz Rosas</p>	<p>Si, considero necesario un análisis jurisprudencial de la responsabilidad intra vires hereditatis, asimismo, la postura que puede tener el colegiado nos podría explicar y a su vez subsanar falencias de la propia norma, siempre que la sentencia tenga un carácter vinculante</p>	<p>Si, la doctrina llega a separar la figura de la ultra vires hereditatis de la intra vires hereditatis, posicionando en una que daña al patrimonio del heredero, mientras que la segundo pasaría a ser un remedio para la delimitación de la capacidad como heredero, en forma que solo se hará efectivo el pago con el patrimonio dejado en vida por el causante</p>	<p>No, lo que llegaría a ser necesario es una ampliación de las facultades del heredero, así como también la posible carga que es permitida por parte de los que son consignados como herederos</p>

3.2. Análisis de tabla del objetivo específico 1

Analizar la importancia de la determinación del patrimonio del causante con respecto a sus obligaciones crediticias.

Tabla 2 Análisis de las preguntas correspondientes al problema específico 1

Preguntas	4	5	6
Entrevistados	Ante la falta de claridad de los juzgados especializados en lo civil ¿Cree usted que es necesario un análisis sobre las obligaciones crediticias heredadas?	¿Considera que es necesario limitar las obligaciones del causante mediante un medio extrajudicial?	¿Las obligaciones crediticias de los causantes son considerado un gran perjuicio para el goce de los bienes patrimoniales heredados?
Hermoza Calero Jessica Pilar	Si bien las obligaciones no pueden ser eliminadas aun cuando la muerte del causante, esto no significara que los herederos llegaran a ser los responsables en vida, puesto que su calidad como herederos se encuentra únicamente limitada al patrimonio heredado, mismo que será objeto de satisfacción de las obligaciones crediticias hasta donde llegue dichos bienes	Si, facilitaría en gran medida la necesidad jurídica de los herederos, así como también alivianaría la carga judicial, por lo que este sería una vía alternativa para solicitar la delimitación tanto de las obligaciones del causante como también el patrimonio dispuesto	De cierta forma el derecho, y en el caso de la norma nacional quiere salvaguardar los intereses de los acreedores hasta después del fallecimiento del obligado, pero solo en cierta medida, de esta forma las obligaciones se responden con los bienes heredados solo hasta solventar la deuda con el valor del bien, siempre que este sea referente al pago pendiente que ha tenido el causante en vida, en caso no llegue a solventar dicha deuda, esta no podrá ser respondida con el patrimonio de los terceros, en este caso de los herederos.
Juan Carlos Centurión Portales	Las obligaciones deben ser respondidas, y si existe de por medio un cierto número de bienes dejados en vida por el cesante, se podrá hacer algún tipo de cobro de los bienes, aunque ello se limita al patrimonio del causante, y esta obligación no podrá afectar de forma directa al patrimonio de los herederos	Por medio de los centros notariales podría alivianarse la carga judicial en dicha materia, esto con la finalidad de acelerar el procedimiento sobre la delimitación de las obligaciones en relación con la masa hereditaria obtenida por medio del causante, de esta manera se protege no solo al heredero sino también a terceros de las obligaciones que han sido generadas en	Muchos de los herederos buscando gozar de los bienes adquiridos por parte de sus finados familiares. En lo último que piensan es en saldar deudas pendientes a pagar, aunque la ley ha prevenido dicha postura, existe hasta la fecha problemas con el cobro de deudas, y sobre todo la interrupción en el goce del derecho a la propiedad de

		vida por el causante.	aquellos que ha sido dejado en vida con previa manifestación de voluntad del causante.
Mendizábal Anticona Walter	Sí, pero ello debe estar dirigido por la doctrina nacional, quienes podrán determinar en base a diferentes posturas cual es la situación real del heredero y si es necesario cumplir con las obligaciones que se han dejado en vida con sus acreedores, teniendo en cuenta que existen diversas obligaciones que no pueden ser solventadas o subsanadas por los herederos	Una vía idónea sería las notarías, ya que la capacidad de respuestas ante estos casos es de cierta forma efectivos, algo que no solo favorece a la ciudadanía que presenta este caso en concreto, sino también a los órganos judiciales, puesto que aliviana la carga procesal de muchas salas especializadas en lo civil	Si bien este puede ser tomado como un perjuicio desde un punto de vista subjetivo, la idea de responder a las obligaciones del causante nace en la protección del interés del acreedor y dicha respuesta ha de ser la capacidad que este presenta para hacer efectivo el cobro del crédito por medio de la herencia
Hilda Melo Yllantico	Si, la falta de claridad siempre es meritoria de un análisis doctrinario, el cual manejara tanto las teorías y como estas pueden aplicarse dentro de los parámetros permitidos por la norma, sin dejar de lado la crítica constructiva que ha de existir sobre el pronunciamiento	Si, en cierta medida permitirá un mejor manejo de las limitaciones de las responsabilidades de los herederos sobre el patrimonio dejado en vida del causante, aunque los costos puedan ser mayores, se podría denotar una mayor celeridad en el procedimiento	Si, puesto que la mayoría de los herederos, evitando generalizar, buscan una satisfacción patrimonial propia, misma que podrá ser cumplida con el patrimonio dejado por el causante, en lo último que un heredero puede pensar es en las obligaciones que existen de por medio dentro de la herencia, aunque el desconocimiento puede ser perjudicial para los herederos
Juan Humberto Quiroz Rosas	El análisis proviene si los herederos pueden, por medio del patrimonio heredado, responder a las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplir, en caso no sea suficientes, no significara que será responsable el heredero	Si, tanto solo como una forma de aplicar la celeridad dentro del proceso, la via idónea para lograr este tipo de aporte sería mediante las notarías, aunque el costo podría ser mayor, al que simplemente se pague una tasa judicial, ello permitiría una menor carga con respecto a esta materia	Si, aunque dicho perjuicio de alguna forma se encuentra justificado, puesto que la deuda se encuentra dentro de la vigencia establecida por la ley, el panorama normativo ha señalado que la herencia se compone no solo por bienes, sino también por obligaciones

3.3. Análisis de tabla del objetivo específico 2

Analizar la importancia los beneficios del heredero sobre el patrimonio con respecto a las medidas de cobro de acreedores de la sucesión.

Tabla 3 Análisis de las preguntas correspondientes al problema específico 2

Preguntas		7	8	9
Entrevistados		¿Es determinante señalar cuales son los beneficios del heredero con respecto a la masa hereditaria del cesante?	¿Es posible que ante la falta de delimitación de los bienes que heredara y por consiguiente será beneficiario podría afectar al heredero?	¿Considera usted que ante la falta de efectividad en el cobro de las obligaciones crediticias del causantes no debería gravarse la masa hereditaria?
Hermoza Calero Jessica Pilar		El ser heredero trae como principal beneficio la adquisición de un patrimonio, esto significa que el causante en vida consigno quienes serían beneficiarios y posteriores propietarios de los bienes que adquirió en vida. Posterior a ello únicamente existe una delimitación de obligaciones, que deberá de realizar los herederos con el fin de responder a las obligaciones del causante	Si, debido a la falta de conocimiento que presenta los acreedores, por lo que se presume que mucho de los bienes que presenta el heredero podría provenir de la masa hereditaria dejada en vida por el causante.	Considero que la falta de efectividad del cobro en un futuro podría volver sin efecto el cobro o gravado de la masa hereditaria siempre y cuando se siga el procedimiento correcto para declarar prescrita la deuda que se mantuvo con sus acreedores
Juan Carlos Centurión Portales		El beneficio que resulta ser heredero se centra en la cese de los derechos y a su vez de las obligaciones de ciertos bienes y créditos que en cierto momento estuvieron a nombre del causante, pero actualmente, y bajo la voluntad del mismo, han sido entregados a los herederos	Si, podría afectarse en gran medida, puesto que el deudor puede asumir que el patrimonio actual que presenta el heredero es producto de los bienes que fueron sucedidos por el causante	La falta de cobro durante un prolongado periodo de tiempo trae como resultado la imposibilidad de acudir por una via judicial para posibilite la exigibilidad del derecho a cobrar la suma dineraria correspondiente, para ello se puede acudir a un proceso judicial para que se declare judicialmente prescrito la obligación.

<p>Mendizábal Anticona Walter</p>	<p>Podrá disponer de los bienes que se encuentren comprendidos dentro de la masa hereditaria, pero ello incluye a su vez las obligaciones que deberá responder con los mismos bienes heredados en cierto momento</p>	<p>Si, ya que podría incurrir en ultra vires hereditatis por lo que respondería el heredero con su patrimonio hasta donde la deuda pueda ser saldada, ello es considerado como una afectación directa al patrimonio del heredero, es por ello que es necesario la delimitación de las obligaciones</p>	<p>No, considera que dentro del periodo de tiempo razonable las deudas deberían haberse podido exigirse, puesto que existen las vías judiciales competentes para la resolución de la Litis. Es por ello que pasado los 10 años para realizar el cobro de la suma dineraria se debería tener en cuenta la prescripción</p>
<p>Hilda Melo Yllantico</p>	<p>Aunque no se señalen cuáles serán los beneficios el heredero, la norma señala cuál es su rol con respecto a la masa hereditaria, por lo que no se considera a mi parecer como determinante</p>	<p>Si, por que la figura cambiaria a una ultra vires hereditatis lo que significaría en el alcance de las obligaciones tanto en el patrimonio heredado y en los bienes propios de los herederos</p>	<p>Si la deuda tiene un lapso mayor de diez años existe de por medio la prescripción, puesto que ya se cumplió el plazo exigido por la norma para acudir a un órgano para volver efectivo el pago, en caso este no presente dicho plazo, si podrá exigir con la herencia la obligación</p>
<p>Juan Humberto Quiroz Rosas</p>	<p>El otorgamiento de un bien mueble, inmueble, derechos o acciones sobre determinada materia, es un beneficio simplificado que radica directamente en el patrimonio de los beneficiarios</p>	<p>Si, puesto que la delimitación cumple con establecer parámetros tanto del patrimonio adquirido y señalar la cantidad total que representa el bien dentro del mercado, para su posterior venta, ya que se busca el cumplimiento de las obligaciones del causante</p>	<p>Con respeto a cobros, primero es necesario determinar la temporalidad de la deuda para descartar la necesidad de cumplir con dicha obligación, puesto que no puede entrar en discusión la exigibilidad del pago, pero si el derecho a ir a un órgano jurisdiccional con la finalidad de volver efectivo el pago.</p>

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

Respecto a la discusión respecto al **objetivo general**: Analizar las razones jurídicas para determinar la obligatoriedad del inventario extrajudicial en la responsabilidad sucesoria *intra vires hereditatis*; se puede mencionar que:

Se ha de tener en consideración que inventario judicial de herencia tiene una larga duración que al final genera un daño no sólo sobre los herederos forzosos sino también sobre los acreedores del difunto, que necesitan determinar el valor de los bienes de manera exacta.

Es por esta razón que la aplicación de la posibilidad de realizar un inventario extrajudicial en uso del *intra vires hereditatis*, sería idónea considerando nuestro abarrotado sistema judicial peruano la entrega de la función de realizar el inventario hereditario al notario ya que esto facilitaría la obtención de dicho registro hereditario para la debida repartición y salta miento de deudas del causante.

Recordando que el inventario de la masa hereditaria se constituye ante los derechos, que se origina antes el traspaso de las obligaciones y derechos del causante considerando que la herencia no sólo contiene bienes sino también responsabilidades que el heredero ha de asumir.

Es decir, existe de una contraposición entre sí; por un lado, es lo material o la simple posición en el derecho de causante, qué debe de ser reemplazado por sus causahabientes.

Dentro del **código civil en el artículo 661** se regula la responsabilidad del heredero; considerando la aplicabilidad del criterio de responsabilidad limitada; basándose en la composición del inventario de la masa hereditaria.

Considerando dicha normativa peruana, la transmisión sucesoria no es un aspecto

negativo para los herederos, ya que tanto los bienes como cualquier otro aspecto que puede hacer heredado, no puede causar una situación negativa para los herederos.

Así que las obligaciones de dar montos de dinero que constituyen las deudas sólo podrán ser saldadas con el caudal hereditario, de otra forma si llegase a tocarse el patrimonio de los herederos a causa de las deudas del causante entonces se generaría un daño en el derecho de los herederos.

Se ha de tomar en consideración que el heredero tiene una posición en la cual no asumido de manera personal las deudas que se le están exigiendo como parte de su herencia y este esa razón de que es causahabiente que tienen la obligación de saldar dichas deudas.

En esa línea de pensamiento sólo se puede afectar al mismo patrimonio del fallecido para saldar su deuda no pudiendo generar daños dentro del patrimonio de los herederos excluyendo de esta forma la responsabilidad solidaria sobre dichas deudas financieras.

Además, se ha de considerar que el término *Intra Vires Hereditatis* hace referencia a la aceptación que existe dentro de la herencia por parte de los causahabientes donde hace responsable de todos los aspectos de la herencia al heredero incluyendo el pago de las deudas pendientes del causante, pero dicha acción obligacional tiene un límite, que se constituye por los límites del caudal hereditario.

Internacionalmente la aplicación de *Intra Vires Hereditatis* es reconocida dentro de diferentes ordenamientos jurídicos; mencionando una ley en particular tenemos a la ley de toro n° XXI, oriunda de España; en la cual se establece que todas las deudas hereditarias deben ser saldadas en su totalidad antes de llegar a efectuar la partición hereditaria

Concluyendo que el inventario es un acto que genera un beneficio hacia los herederos, ya que protege no sólo el patrimonio heredado sino también el patrimonio personal de los herederos ante el cobro de deudas heredadas.

En cuanto a la discusión respecto al **objetivo específico 1**: Analizar la importancia de

la determinación del patrimonio del causante con respecto a sus obligaciones crediticias; se puede mencionar que:

Ante dicho objetivo se debe considerar que la sucesión tiene una finalidad la cual consiste en que los bienes del causante traspasen su titularidad alero legítimo siendo que se debe considerar a los bienes derechos y obligaciones como un conjunto idóneo hereditario transmisible por lo cual, se puede decir que integra la totalidad del objeto propio de la sucesión.

Siendo que las deudas que constituyen una carga heredada por el causante se debe considerar que existe una obligación que responde a la satisfacción de deudas que dentro de un idealismo deberían ser saldadas en su totalidad, pero la carga que constituyen será sobre los bienes del causante como titular de la deuda.

El patrimonio por ende constituye un todo unitario cuyo valor deberá ser calculado con exactitud para generar el saldo de las deudas hasta donde alcance dicho patrimonio.

Se ha de considerar que completa de la herencia que incluye en su totalidad las responsabilidades, derechos y bienes; pero al heredero qué paga con su patrimonio se está causando un daño a sí mismo y sucede bajo la figura de la responsabilidad solidaria la cual cabe aclarar no es obligatoria ante el ordenamiento jurídico peruano.

Consecuentemente los bienes y derechos que se adquieren dentro de la herencia están subrogados a las obligaciones del fallecido que no se llegan a extinguir con su muerte con lo cual existe un destino de cumplimiento de las cargas hereditarias.

Por ende, cuando se juntan la masa hereditaria se puede llegar a realizar el inventario, que en el caso de Perú es judicial, con lo cual se conoce de manera exacta y precisa el valor de todos los bienes que componen el caudal hereditario, y antes de realizar el reparto correspondiente con los herederos forzosos, se deben saldar las obligaciones pendientes que se encuentran legalmente vigentes post mortem del titular de las mismas.

Los bienes y derechos de los finados son de sus herederos todo aquello que no cubriese el costo de las deudas del fallecido, ya que se consideraba que dichas cosas eran ajenas; por lo cual se puede concluir que la herencia es el resultado de restar del patrimonio del causante las deudas y aquello que es de propiedad ajena.

Así mismo, las deudas son primero deducidas del caudal hereditario antes de que se pueda proceder con algún tipo de repartición entre los causahabientes considerando que el patrimonio adeudado no pertenece a los herederos, sino a los acreedores y en caso de que exista una deuda superior al importe en el cual está valorado a la masa hereditaria, entonces hablamos de una figura en la cual no existiría herencia alguna para poder repartir entre los herederos forzosos, ya que la totalidad del caudal hereditario estaría implicado para saldar las deudas heredadas siendo por ende, estas, propiedad de los acreedores hereditarios.

Se debe comprender pues que bajo lo mencionado y expuesto por los entrevistados que los herederos están impedidos de poder retener cualquier parte ver la herencia para sí mismos; pero de la misma forma el acreedor estadio se ve impedido de poder tocar el patrimonio privado de los herederos para saldar la deuda del causante.

Es por esa razón que la herencia es la afectada por las deudas del causante, mas no el patrimonio personal del heredero. Es decir, que es principio tradicional del derecho la acción de pagar antes que heredar, ya que no existe la herencia sino el residuo libre de disposición hereditaria.

En conclusión, se debe comprender que el heredero es un continuador de la personalidad del difunto lo cual concuerda con lo estipulado dentro del derecho romano donde la percepción se da desde una base personalista; desde otro punto de vista ante una concepción patrimonial leer o toma una actitud donde subroga la titularidad del causante en todas sus relaciones donde deba reemplazarlo.

Finalmente, la discusión respecto al **objetivo específico 2**: Analizar la importancia los

beneficios del heredero sobre el patrimonio con respecto a las medidas de cobro de acreedores de la sucesión; se puede mencionar que:

Se debe considerar el cobro de los acreedores como una potestad limitada al caudal hereditario, aplicando desde la perspectiva del romano derecho romano clásico existía una herencia jus del causante, es decir que lo que hereda no es los bienes derechos y deberes si no la posición jurídica del causante con lo cual la herencia se adquiere como un reemplazo en la titularidad; tanto activa como pasiva de las interrelaciones donde el causante era un interviniente.

Ante ello es importante el alcance de la responsabilidad del heredero se considera personal donde inclusive se puede decir que era aceptante de la herencia también acepta la responsabilidad de las deudas cuyo pago puede ser con dinero propio del heredero y no se podría considerar que existe pago por tercero ya que se trata de un reemplazo en la titularidad de la deuda

Si bien es cierto, existe una subrogación del heredero como deudor, en donde la liquidación de la herencia se aplica bajo las ideas pilares consistentes en la sucesión universal que comprende deudas y obligaciones.

Ante lo cual el heredero toma la calidad de deudor considerando que se asume una titularidad respecto a las deudas patrimoniales ante lo cual se ve afectado, pero a nivel de su herencia no incluyendo en la afectación al patrimonio personal del heredero.

Por ende, no se debe obviar que la herencia constituye una carga que genera una responsabilidad ultra vires, pero eso no significa que haya un exceso en los límites la responsabilidad en cuanto al heredero.

Un detalle muy importante son aquellas deudas ocultas que figuran como titular al causante, son muchas ocasiones donde la masa hereditaria se ve comprometida por deudas, que los herederos no tenían conocimiento, por lo cual puede llegar a relucir con posterioridad un problema con los herederos forzosos; ya que el momento idóneo para poder saldar las deudas Se encuentra dentro del período de tiempo donde el caudal

hereditario no ha sido repartido entre los herederos forzosos.

Así mismo, existe una complicación en la que se incurre cuando la masa hereditaria, ya fue dispuesta a los herederos, y aún no se han saldado las deudas del causante por desconocimiento del acreedor.

Cuando se constituye la exigencia de una deuda cuando ya hubo una integración patrimonial entre los bienes heredados y el patrimonio de los herederos por lo cual puede haber una confusión hay incertidumbre al momento de exigir el pago de las deudas pudiendo llegarse a generar una mella en el patrimonio individual del heredero.

Es aquí donde se ha de tomar en consideración la importancia del uso del inventario, el cual se constituye en el registro documentado de la totalidad del caudal hereditario que incluye los bienes de la persona que ha fallecido; el cual debe ser preciso, detallado y valorado; lo que implica hacer de conocimiento precisó del valor monetario que adquieren todos los bienes del causante.

Por ello, la aplicación del inventario pero existen implicancias ya mencionadas respecto al inventario judicial de la herencia, ya que a pesar del gran beneficio que se incurre al realizar dicho inventario constituye una gran cantidad de tiempo realizar dicho trámite por la vía judicial esta razón de que en Perú, existe una aglomeración del sistema judicial ocasionando que los procesos se encuentren con mucho retraso para su resolución pudiendo durar años un proceso para la determinación del inventario judicial de la herencia, y aún más para determinar a los sucesores intestados.

Es por esta razón de que esta investigación sugiere el uso del inventario extrajudicial es decir aquel inventario que los herederos pueden realizar ante un notario que certifique la cantidad de bienes declarados que formarán parte de la masa hereditaria.

Además, se constituye que se suma importancia para el rápido cumplimiento de las obligaciones prestacionales en las cuales ha incurrido el causante evitando que los acreedores tengan que esperar el proceso judicial para poder saldar sus deudas en

aplicación de la responsabilidad sucesoria limitada de los herederos; siendo que es un aspecto primordial la contribución a quitar cargas del sistema judicial.

4.2. Conclusiones

- El inventario judicial tiene una gran relevancia al momento de delimitar la responsabilidad sucesoria, por lo que es necesario agilizar y concretar de una mejor forma esta figura con la finalidad de alcanzar una la efectividad del caso en un menor tiempo posible, y de esta forma dejar sin efecto cualquier acción interpuesta por los acreedores que obligue al heredero a realizar una investigación sobre el patrimonio del cesante.
- La debida y correcta determinación del patrimonio del causante es de vital importancia, a razón de que esto pone límites a los acreedores al momento de exigir el pago de las deudas heredadas; pues sus herederos solo podrán responder hasta sonde alcance el caudal hereditario.
- El heredero podrá hacer uso y disfrute de todo el patrimonio heredado, de una manera libre y sin restricción alguno, para que esto sea posible este deberá primero cumplir con la plena satisfacción de las deudas y responsabilidades heredadas por el causante; bajo el principio de responsabilidad limitada, protegiéndosele siempre su patrimonio personal .

4.3. Recomendaciones

- Se recomienda al legislativo evaluar e integrar a nuestro ordenamiento jurídico normativo la posibilidad de realizar el inventario hereditario extrajudicial como una alternativa más célere a lo establecido en el artículo 661 de nuestro Código Civil Peruano.

- Se recomienda a nuestros operadores y estudiosos del Derecho tener en cuenta que, el código sustantivo civil debe ser de un análisis hermenéutico permanente y no necesariamente coyuntural como parte del espíritu y la esencia de la comunidad jurídica, debido a su dinámica con la sociedad, por tanto, es conceptualmente observable y de crítica continua.

Referencias

- Arias, F. (2016). *El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica. 5ta edición*. Caracas: Episteme.
- Carmona-Fontaine, L. (2018). La hijuela pagadora de deudas y la responsabilidad por las deudas hereditarias. *Ius et Praxis*(1), 693-724. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v24n1/0718-0012-iusetp-24-01-00693.pdf>
- Díez-Soto, C., & Murga-Fernández, J. (2020). Los sistemas europeos de liquidación de las deudas sucesorias. *Derecho Civil*, 7(4), 335-340. Obtenido de <https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/download/616/466>
- Espilco, D. A. (2019). *Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la corte superior de justicia de Lima Norte - 2018*. Univerisidad Autónoma del Perú. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/676/1/Espilco%20Huamani%20Dany%20Alberto.pdf>
- García-Goldar, M. (2019). La responsabilidad del heredero, por deudas sucesorias en el Código Civil español y en los derechos autonómicos. *Boliviana de Derecho*(28), 248-295. Obtenido de <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/71426/7026835.pdf?sequence=1>
- Gaviria, D., & Hernández, J. S. (2018). *Límite de la responsabilidad de los herederos del causante cuando aceptan la herencia con beneficio de inventario y cuáles son sus excepciones*. [tesis para obtener título de abogado, Universidad Pontificia Bolivariana. Obtenido de <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4395/L%c3%admite%20de%20la%20responsabilidad%20de%20los%20herederos%20del%20causante%20cuando%20aceptan%20la%20herencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Goñi-Huarte, E. (2019). La sucesión en el pasivo hereditario y la liquidación de la herencia tras

- la Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 4(11), 171-177. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/dgedj/v4n11/2448-5136-dgedj-4-11-171.pdf>
- Hernández, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGrawHill. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64785777/METODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_LAS_RUTA-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1635741328&Signature=SmvLg7-IckNpD1gsZDnFo4qQf0Q2yicfM2-nd~apEUy3bzD5ygD852gpMp-ZeZ4RxmQnX5JHPAI0Hy1dDSpeT~kmPYHSs29g~JIeKncTxj4-uOhmZF
- Hernández-González, A. (2018). *La cesión de la condición de heredero*. [tesis para optar doctor en derecho, Universidad de La Laguna]. Obtenido de <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/9509/La%20cesion%20de%20la%20condicion%20de%20heredero..pdf?sequence=1>
- Karrera, M. M. (2018). *El modo de solicitar el beneficio de inventario en el C.C. tras la ley de jurisdicción voluntaria*. Aranzadi. Obtenido de https://www.academia.edu/download/57030022/El_modode_solicitar_el_beneficio_de_inventario.pdf
- Narváez, E. A. (2021). *La falta de normativa expresa, Limita las atribuciones de los notarios públicos en los procesos de partición extrajudicial vulnerando principios de uniformidad y simplificación, limitando el derecho a heredar en las personas*. Universidad Nacional de Loja. Obtenido de https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/23965/1/Edison%20Andr%C3%A9s_Narv%C3%A1ez%20Atarihuana.pdf
- Pachas, J. J. (2018). *Eficacia de la aplicación del artículo 661 del Código Civil Intra Vires Hereditatis en la Cara del inventario, Lima 2016*. [tesis para obtener el grado de abogado, Universidad Privada Telesup]. Obtenido de

<https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/921/1/PACHAS%20VALENZUELA%20JAIME%20JAVIER%20%282%29.pdf>

Piza-Burgos, N. D., Amaiquema-Marquez, F. A., & Beltrán-Baquerizo, G. E. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15(70), 455-459. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n70/1990-8644-rc-15-70-455.pdf>

Quintana-Peña, A. (2006). *Metodología de Investigación Científica Cualitativa*. Psicología: Tópicos de actualidad. Obtenido de <http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf>

Rocío-López, S. (2018). La sucesión en el pasivo hereditario y la liquidación de la herencia tras la Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria. *Derecho Civil*, 5(2), 431-435. Obtenido de <https://nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/viewFile/343/279>

Rojas-Crotte, I. R. (2011). *Elementos para el diseño de técnicas de investigación: Una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica* (Vol. 12). Tiempo de educar. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/311/31121089006.pdf>

Rosado-Rodríguez, B., & Garcia-Goldar, M. (2020). La liquidación de la herencia en el código civil español. *Anuario de derecho civil*, 73(2), 796-802. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7504484.pdf>

Ruiz, C. (2020). *Derecho de Sucesiones: Las deudas de causante*. [tesis para optar el grado de magister en derecho, Universidad de Cádiz]. Obtenido de <http://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/18539/TFG%20Derecho%20de%20Sucesiones%2c%20Deudas%20Causante%20%28DEFINITIVO%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salazar, G. A. (2016). *Importancia del modificación del artículo 661 del Código Civil Intra Vires Hereditatis Revertiendo la carga del inventario*. [tesis de optar el título de

abogado, Universidad Alas Peruanas]. Obtenido de https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/540/Tesis_Modificaci%3b3n_Art.661_c%3b3digo%20civil_intra%20vires%20hereditatis_revertiendo_carga_inventario.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sánchez-Díaz, M., & Vega-Valdés, J. C. (2003). Algunos aspectos teórico-conceptuales sobre el análisis documental y el análisis de información. *Ciencias de la Información*, 34(2), 49-60. Obtenido de <https://biblat.unam.mx/hevila/Cienciasdelainformacion/2003/vol34/no2/5.pdf>

Silvia-Díaz, A. (2021). Nuevas tendencias en torno a la responsabilidad del heredero por las deudas de su causante y las cargas de la herencia. *de derecho privado*, 3-29. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7922800>

Soria, L. A. (2018). *Los problemas en la resolución de los cuestiones previas en el juicio de participación sucesorio por causa de muerte. Estudio Histórico-Comparado (Código de Procedimiento Civil-Código Orgánico General de Procesos)*. Universidad Internacional SEK Ser Mejores. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3206/1/LIDIA%20ALEJANDRA%20SORIA.pdf>

Witker-Velasquez, J. A. (2011). *La Investigación Jurídica. Bases para la tesis de grado en Derecho*. México: Publi Lex.

ANEXOS

Matriz de Consistencia:

Análisis jurídico del inventario extrajudicial por responsabilidad sucesoria *intra vires hereditatis*

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURÍDICOS	CATEGORIAS SUB- CATEGORIAS	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿Cuáles son las razones jurídicas para determinar la obligatoriedad del inventario extrajudicial en la responsabilidad sucesoria <i>intra vires hereditatis</i>?</p> <p>Problema Específico 1 ¿Por qué es importante la determinación del patrimonio del causante con respecto a sus obligaciones crediticias?</p> <p>Problema Específico 2 ¿Por qué son importantes los beneficios del heredero sobre el patrimonio con respecto a las medidas de cobro de acreedores de la sucesión?</p>	<p>Objetivo General Analizar las razones jurídicas para determinar la obligatoriedad del inventario extrajudicial en la responsabilidad sucesoria <i>intra vires hereditatis</i></p> <p>Objetivo Específico 1 Analizar la importancia de la determinación del patrimonio del causante con respecto a sus obligaciones crediticias.</p> <p>Objetivo Específico 2 Analizar la importancia los beneficios del heredero sobre el patrimonio con respecto a las medidas de cobro de acreedores de la sucesión.</p>	<p>Hipótesis General La Celeridad en el proceso y la seguridad jurídica que nos ofrece el realizar un inventario hereditario ante el notario, beneficia de manera oportuna tanto a los acreedores como a los herederos forzosos de los causantes.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>a. Con la determinación del total de los bienes que componen el caudal hereditario a través de un inventario hereditario realizado de manera rápida y oportuna, se evitará que los acreedores causen perjuicio en el patrimonio personal del o los herederos, evitando un exceso y limitando su derecho de cobro solo hasta donde alcance el caudal hereditario.</p> <p>b. La celeridad en la determinación de los bienes que componen la totalidad del caudal hereditario facilitará que los herederos puedan</p>	<p><u>categorias</u></p> <p>El inventario extrajudicial</p> <p>Responsabilidad sucesoria <i>intra vires hereditatis</i></p> <p><u>PRIMERA SUB CATEGORIA:</u> Patrimonio del causante</p> <p><u>SEGUNDA SUB CATEGORIA:</u> Beneficios del heredero sobre el patrimonio</p> <p><u>TERCERA SUB CATEGORIA:</u> La obligación crediticia del causante</p> <p><u>CUARTA SUB CATEGORIA:</u> Las medidas de cobro de acreedores de la sucesión.</p>	<p>ENFOQUE: Cualitativo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Teoría Fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO Espacialmente nacional por la dogmática son delimitados dentro del Derecho civil</p> <p>PARTICIPANTES 5 abogados especialistas en derecho civil-sucesiones</p> <p>TECNICAS: - Entrevista</p> <p>INSTRUMENTOS: Guía de entrevista</p>

		<p>hacer uso y disfrute del patrimonio heredado; asumiendo la responsabilidad de priorizar la entera satisfacción de las deudas heredadas solo hasta donde alcance el patrimonio heredado.</p>		
--	--	--	--	--

CÉDULA DE ENTREVISTA

Título: “Análisis jurídico del inventario extrajudicial por responsabilidad sucesoria
intra vires hereditatis”

Entrevistado: Hermoza Calero Jessica Pilar **DNI:** 43853850

Profesión/grado académico: Abogada. Docente universitaria. Doctora en Derecho

OBJETIVO GENERAL

Analizar las razones jurídicas para determinar la obligatoriedad del inventario extrajudicial en la responsabilidad sucesoria *intra vires hereditatis*.

Preguntas:

1. A su parecer ¿Considera que es necesario analizar desde un aspecto jurisprudencial la responsabilidad intra vires hereditatis?

No podemos llegar a tener una perspectiva completa del panorama jurídicos sino es mediante la práctica y aplicación dentro de la realidad, por lo que el análisis jurídico desde la óptica del juez facilita en gran medida la forma de actuar del heredero y como él debe de prever dicha situación con la finalidad de delimitar la responsabilidad evitando de esta forma involucrar sus bienes.

2. Desde su óptica jurídica ¿Considera que es la responsabilidad intra vires hereditatis presenta un desarrollo complejo desde la doctrina y cual podrían ser los principales aportes teóricos que nos brinda la doctrina nacional?

Considerar que no existe hasta el momento un desarrollo profundo por parte de la doctrina peruana sobre la responsabilidad intra vires hereditatis, , pero podemos

apreciar la necesidad de establecer parámetros contra el riesgo que puede generar las obligaciones del causante a sus herederos.

3. Respecto a la intervención ¿Es necesario modificar la figura jurídica de la responsabilidad intra vires hereditatis dentro del Código Civil peruano?

La figura como tal no requiere de modificación, tan solo es necesario una ampliación de la declaración del patrimonio obtenido mediante un testamento o sucesión intestada, esto podría fomentar una flexibilidad y celeridad en la delimitación de las obligaciones del causante con el patrimonio dejado a los herederos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la importancia de la determinación del patrimonio del causante con respecto a sus obligaciones crediticias

Preguntas:

4. Ante la falta de claridad de los juzgados especializados en lo civil ¿Cree usted que es necesario un análisis sobre las obligaciones crediticias heredadas?

Si bien las obligaciones no pueden ser eliminadas aun cuando la muerte del causante, esto no significara que los herederos llegaran a ser los responsables en vida, puesto que su calidad como herederos se encuentra únicamente limitada al patrimonio heredado, mismo que será objeto de satisfacción de las obligaciones crediticias hasta donde llegue dichos bienes.

5. Desde su punto de vista ¿Considera que es necesario limitar las obligaciones del causante mediante un medio extrajudicial?

Si, facilitaría en gran medida la necesidad jurídica de los herederos, así como también alivianaría la carga judicial, por lo que este sería un vía alternativa para

solicitar la delimitación tanto de las obligaciones del causante como también el patrimonio dispuesto.

6. Según los diversos aspectos a considerar ¿Las obligaciones crediticias de los causantes son considerado un gran perjuicio para el goce de los bienes patrimoniales heredados?

De cierta forma el derecho, y en el caso de la norma nacional quiere salvaguardar los intereses de los acreedores hasta después del fallecimiento del obligado, pero solo en cierta medida, de esta forma las obligaciones se responden con los bienes heredados solo hasta solventar la deuda con el valor del bien, siempre que este sea referente al pago pendiente que ha tenido el causante en vida, en caso no llegue a solventar dicha deuda, esta no podrá ser respondida con el patrimonio de los terceros, en este caso de los herederos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la importancia los beneficios del heredero sobre el patrimonio con respecto a las medidas de cobro de acreedores de la sucesión.

Preguntas:

7. Según usted ¿Es determinante señalar cuales son los beneficios del heredero con respecto a la masa hereditaria del cesante?

El ser heredero trae como principal beneficio la adquisición de un patrimonio, esto significa que el causante en vida consigno quienes serían beneficiarios y posteriores propietarios de los bienes que adquirió en vida. Posterior a ello únicamente existe una delimitación de obligaciones, que deberá de realizar los herederos con el fin de responder a las obligaciones del causante

8. En su apreciación, ¿Es posible que ante la falta de delimitación de los bienes que heredara y por consiguiente será beneficiario podría afectar al heredero?

Si, debido a la falta de conocimiento que presenta los acreedores, por lo que se presume que mucho de los bienes que presenta el heredero podría provenir de la masa hereditaria dejada en vida por el causante.

9. ¿Considera usted que ante la falta de efectividad en el cobro de las obligaciones crediticias del causantes no debería gravarse la masa hereditaria?

Considero que la falta de efectividad del cobro en un futuro podría volver sin efecto el cobro o gravado de la masa hereditaria siempre y cuando se siga el procedimiento correcto para declarar prescrita la deuda que se mantuvo con sus acreedores.



Apellidos y nombres: Hermoza Calero Jessica Pilar
DNI: 43853850

CÉDULA DE ENTREVISTA

Título: “Análisis jurídico del inventario extrajudicial por responsabilidad sucesoria intra vires hereditatis”

Entrevistado: Centurion Portales Juan Carlos **DNI:** 45339174

Profesión/grado académico: Abogado. Docente universitario. Maestro en Derecho civil.

OBJETIVO GENERAL

Analizar las razones jurídicas para determinar la obligatoriedad del inventario extrajudicial en la responsabilidad sucesoria *intra vires hereditatis*.

Preguntas:

1. A su parecer ¿Considera que es necesario analizar desde un aspecto jurisprudencial la responsabilidad intra vires hereditatis?

El pronunciamiento judicial siempre es necesario para evaluar desde dos perspectivas, la primera será una doctrinaria, en donde analizaremos las teorías pertinente sobre la responsabilidad ligado al derecho sucesorio, mientras que por otra parte se tendrá en cuenta el aspecto legislativo que rige sobre el Estado, para de esta forma obtener un conclusión clara y determinar las principales falencias del caso.

2. Desde su óptica jurídica ¿Considera que es la responsabilidad intra vires hereditatis presenta un desarrollo complejo desde la doctrina y cual podrían ser los principales aportes teóricos que nos brinda la doctrina nacional?

Es necesario desarrollar con mayor profundidad las teorías de la responsabilidad civil dentro del derecho sucesorio, en el caso de las obligaciones dejadas e vida por el causante, con la finalidad de evitar perjudicar a los herederos.

3. Respecto a la intervención ¿Es necesario modificar la figura jurídica de la responsabilidad intra vires hereditatis dentro del Código Civil peruano?

Es necesario ampliar de forma extrajudicial una vía que permita delimitar las obligaciones del heredero cuando exista una deuda que el causante dejó en vida, una forma sería mediante los centros notariales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la importancia de la determinación del patrimonio del causante con respecto a sus obligaciones crediticias.

Preguntas:

4. Ante la falta de claridad de los juzgados especializados en lo civil ¿Cree usted que es necesario un análisis sobre las obligaciones crediticias heredadas?

Las obligaciones deben ser respondidas, y si existe de por medio un cierto número de bienes dejados en vida por el cesante, se podrá hacer algún tipo de cobro de los bienes, aunque ello se limita al patrimonio del causante, y esta obligación no podrá afectar de forma directa al patrimonio de los herederos.

5. Desde su punto de vista ¿Considera que es necesario limitar las obligaciones del causante mediante un medio extrajudicial?

Por medio de los centros notariales podría aliviarse la carga judicial en dicha materia, esto con la finalidad de acelerar el procedimiento sobre la delimitación de las obligaciones en relación con la masa hereditaria obtenida por medio del causante, de esta manera se protege no solo al heredero sino también a terceros de las obligaciones que han sido generadas en vida por el causante.

6. Según los diversos aspectos a considerar ¿Las obligaciones crediticias de los causantes son considerado un gran perjuicio para el goce de los bienes patrimoniales heredados?

Muchos de los herederos buscando gozar de los bienes adquiridos por parte de sus finados familiares. En lo último que piensan es en saldar deudas pendientes a pagar, aunque la ley ha prevenido dicha postura, existe hasta la fecha problemas con el cobro de deudas, y sobre todo la interrupción en el goce del derecho a la propiedad de aquellos que ha sido dejado en vida con previa manifestación de voluntad del causante.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la importancia los beneficios del heredero sobre el patrimonio con respecto a las medidas de cobro de acreedores de la sucesión.

Preguntas:

7. Según usted ¿Es determinante señalar cuales son los beneficios del heredero con respecto a la masa hereditaria del cesante?

El beneficio que resulta ser heredero se centra en el cese de los derechos y a su vez de las obligaciones de ciertos bienes y créditos que en cierto momento estuvieron a nombre del causante, pero actualmente, y bajo la voluntad del mismo, han sido entregados a los herederos.

8. En su apreciación, ¿Es posible que ante la falta de delimitación de los bienes que heredara y por consiguiente será beneficiario podría afectar al heredero?

Si, podría afectarse en gran medida, puesto que el deudor puede asumir que el patrimonio actual que presenta el heredero es producto de los bienes que fueron sucedidos por el causante.

9. ¿Considera usted que ante la falta de efectividad en el cobro de las obligaciones crediticias del causantes no debería gravarse la masa hereditaria?

La falta de cobro durante un prolongado periodo de tiempo trae como resultado la imposibilidad de acudir por una vía judicial para posibilite la exigibilidad del derecho a cobrar la suma dineraria correspondiente, para ello se puede acudir a un proceso judicial para que se declare judicialmente prescrito la obligación.



Apellidos y nombres: Centurion Portales Juan Carlos
DNI: 45339174

CÉDULA DE ENTREVISTA

Título: “Análisis jurídico del inventario extrajudicial por responsabilidad sucesoria intra vires hereditatis”

Entrevistado: Mendizábal Anticona Walter **DNI:** 07648505

Profesión/grado académico: Abogado. Docente universitario. Doctor en Derecho

OBJETIVO GENERAL

Analizar las razones jurídicas para determinar la obligatoriedad del inventario extrajudicial en la responsabilidad sucesoria *intra vires hereditatis*.

Preguntas:

1. A su parecer ¿Considera que es necesario analizar desde un aspecto jurisprudencial la responsabilidad intra vires hereditatis?

Considero que es necesario analizar la perspectiva jurídica de los jueces, y aun con mayor medida cuando estos tengan un carácter vinculante, lo cual posibilita la posterior aplicación de esta sentencia para salvaguardar el interés del demandado o demandante en futuros procesos.

2. Desde su óptica jurídica ¿Considera que es la responsabilidad intra vires hereditatis presenta un desarrollo complejo desde la doctrina y cual podrían ser los principales aportes teóricos que nos brinda la doctrina nacional?

Si bien el artículo 660 del código civil estructura en que consiste la herencia dentro de la realidad nacional, esto no presupone un desarrollo a profundidad, a diferencia de la doctrina nacional que ha manejado de una mejor manera la complejidad de la responsabilidad del heredero y las consecuencias de la falta de delimitación.

3. Respecto a la intervención ¿Es necesario modificar la figura jurídica de la responsabilidad intra vires hereditatis dentro del Código Civil peruano?

En cierta forma es necesario aclarar lo que representa la figura dentro del código civil, un ejemplo claro es la reestructuración de dicha situación jurídica sobre las obligaciones que deberá prestar y hasta qué punto es necesario la intervención del heredero frente a las obligaciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la importancia de la determinación del patrimonio del causante con respecto a sus obligaciones crediticias.

Preguntas:

4. Ante la falta de claridad de los juzgados especializados en lo civil ¿Cree usted que es necesario un análisis sobre las obligaciones crediticias heredadas?

Sí, pero ello debe estar dirigido por la doctrina nacional, quienes podrán determinar en base a diferentes posturas cual es la situación real del heredero y si es necesario cumplir con las obligaciones que se han dejado en vida con sus acreedores, teniendo en cuenta que existen diversas obligaciones que no pueden ser solventadas o subsanadas por los herederos.

5. Desde su punto de vista ¿Considera que es necesario limitar las obligaciones del causante mediante un medio extrajudicial?

Una vía idónea sería las notarías, ya que la capacidad de respuestas ante estos casos son de cierta forma efectivos, algo que no solo favorece a la ciudadanía que presenta este caso en concreto, sino también a los órganos judiciales, puesto que aliviana la carga procesal de muchas salas especializadas en lo civil.

6. Según los diversos aspectos a considerar ¿Las obligaciones crediticias de los causantes son considerado un gran perjuicio para el goce de los bienes patrimoniales heredados?

Si bien este puede ser tomado como un perjuicio desde un punto de vista subjetivo, la idea de responder a las obligaciones del causante nace en la protección del interés del acreedor y dicha respuesta ha de ser la capacidad que este presenta para hacer efectivo el cobro del crédito por medio de la herencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la importancia los beneficios del heredero sobre el patrimonio con respecto a las medidas de cobro de acreedores de la sucesión.

Preguntas:

7. Según usted ¿Es determinante señalar cuales son los beneficios del heredero con respecto a la masa hereditaria del cesante?

Podrá disponer de los bienes que se encuentren comprendidos dentro de la masa hereditaria, pero ello incluye a su vez las obligaciones que deberá responder con los mismos bienes heredados en cierto momento.

8. En su apreciación, ¿Es posible que ante la falta de delimitación de los bienes que heredara y por consiguiente será beneficiario podría afectar al heredero?

Si, ya que podría incurrir en *ultra vires hereditatis* por lo que respondería el heredero con su patrimonio hasta donde la deuda pueda ser saldada, ello es considerado como una afectación directa al patrimonio del heredero, es por ello que es necesario la delimitación de las obligaciones.

9. ¿Considera usted que ante la falta de efectividad en el cobro de las obligaciones crediticias del causantes no debería gravarse la masa hereditaria?

No, considera que dentro del periodo de tiempo razonable las deudas deberían haberse podido exigirse, puesto que existen las vías judiciales competentes para la resolución de la Litis. Es por ello que pasado los 10 años para realizar el cobro de la suma dineraria se debería tener en cuenta la prescripción.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Walter Anticona Mendizábal', written over a horizontal line.

Apellidos y nombres: Mendizábal Anticona Walter
DNI: 07648505

CÉDULA DE ENTREVISTA

Título: “Análisis jurídico del inventario extrajudicial por responsabilidad sucesoria intra vires hereditatis”

Entrevistado: Hilda Melo Yllantlco

Cargo/Profesión/grado académico: Abogada. Docente universitaria. Maestra En Derecho civil y comercial

OBJETIVO GENERAL

Analizar las razones jurídicas para determinar la obligatoriedad del inventario extrajudicial en la responsabilidad sucesoria *intra vires hereditatis*.

Preguntas:

1. A su parecer ¿Considera que es necesario analizar desde un aspecto jurisprudencial la responsabilidad intra vires hereditatis?

Desde un sentido práctico, es necesario evaluar cuáles son los criterios establecidos por la sala, puesto que pueden existir un error en el pronunciamiento, así como una aplicación errónea de la norma, por lo que es siempre necesario aplicar una doble perspectiva, por una parte, tenemos a lo señalado por la ley y por otro lado tenemos a la doctrina.

2. Desde su óptica jurídica ¿Considera que es la responsabilidad intra vires hereditatis presenta un desarrollo complejo desde la doctrina y cual podrían ser los principales aportes teóricos que nos brinda la doctrina nacional?

Si bien puede existir una determinación completa, pero simple de lo que llega a ser la herencia, esto no significara un desarrollo a profundidad de lo que compone la responsabilidad intra vires hereditarias dentro de la realidad nacional, en cuyo caso existirá un desarrollo a profundidad en la doctrina nacional e internacional.

3. Respecto a la intervención ¿Es necesario modificar la figura jurídica de la responsabilidad intra vires hereditatis dentro del Código Civil peruano?

En cierta forma sería extender la conceptualización propia de la responsabilidad dentro del libro de sucesiones, puesto que es necesario abarcar en gran medida ciertos aspectos sobre la limitación patrimonial del causante, así como límites para el disfrute de los bienes ante la existencia de una obligación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la importancia de la determinación del patrimonio del causante con respecto a sus obligaciones crediticias.

Preguntas:

4. Ante la falta de claridad de los juzgados especializados en lo civil ¿Cree usted que es necesario un análisis sobre las obligaciones crediticias heredadas?

Si, la falta de claridad siempre es meritoria de un análisis doctrinario, el cual maneja tanto las teorías y como estas pueden aplicarse dentro de los parámetros permitidos por la norma, sin dejar de lado la crítica constructiva que ha de existir sobre el pronunciamiento.

5. Desde su punto de vista ¿Considera que es necesario limitar las obligaciones del causante mediante un medio extrajudicial?

Si, en cierta medida permitirá un mejor manejo de las limitaciones de las responsabilidades de los herederos sobre el patrimonio dejado en vida del causante, aunque los costos puedan ser mayores, se podría denotar una mayor celeridad en el procedimiento.

6. Según los diversos aspectos a considerar ¿Las obligaciones crediticias de los causantes son considerado un gran perjuicio para el goce de los bienes patrimoniales heredados?

Si, puesto que la mayoría de los herederos, evitando generalizar, buscan una satisfacción patrimonial propia, misma que podrá ser cumplida con el patrimonio dejado por el causante, en lo último que un heredero puede pensar es en las obligaciones que existen de por medio dentro de la herencia, aunque el desconocimiento puede ser perjudicial para los herederos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la importancia los beneficios del heredero sobre el patrimonio con respecto a las medidas de cobro de acreedores de la sucesión.

Preguntas:

7. Según usted ¿Es determinante señalar cuales son los beneficios del heredero con respecto a la masa hereditaria del cesante?

Aunque no se señalen cuáles serán los beneficios el heredero, la norma señala cuál es su rol con respecto a la masa hereditaria, por lo que no se considera a mi parecer como determinante.

8. En su apreciación, ¿Es posible que ante la falta de delimitación de los bienes que heredara y por consiguiente será beneficiario podría afectar al heredero?

Si, por que la figura cambiaria a una ultra vires hereditatis lo que significaría en el alcance de las obligaciones tanto en el patrimonio heredado y en los bienes propios de los herederos.

9. ¿Considera usted que ante la falta de efectividad en el cobro de las obligaciones crediticias del causantes no debería gravarse la masa hereditaria?

Si la deuda tiene un lapso mayor de diez años existe de por medio la prescripción, puesto que ya se cumplió el plazo exigido por la norma para acudir a un órgano para volver efectivo el pago, en caso este no presente dicho plazo, si podrá exigir con la herencia la obligación.



Apellidos y nombres: Hilda Melo YllatInco

DNI: 42538924

CÉDULA DE ENTREVISTA

Título: “Análisis jurídico del inventario extrajudicial por responsabilidad sucesoria intra vires hereditatis”

Entrevistado: Quiroz Rosas Juan Humberto

Profesión/grado académico: Abogado. Docente universitario. Doctor En Derecho

OBJETIVO GENERAL

Analizar las razones jurídicas para determinar la obligatoriedad del inventario extrajudicial en la responsabilidad sucesoria *intra vires hereditatis*.

Preguntas:

1. A su parecer ¿Considera que es necesario analizar desde un aspecto jurisprudencial la responsabilidad intra vires hereditatis?

Si, considero necesario un análisis jurisprudencial de la responsabilidad intra vires hereditatis, asimismo, la postura que puede tener el colegiado nos podría explicar y a su vez subsanar falencias de la propia norma, siempre que la sentencia tenga un carácter vinculante.

2. Desde su óptica jurídica ¿Considera que es la responsabilidad intra vires hereditatis presenta un desarrollo complejo desde la doctrina y cual podrían ser los principales aportes teóricos que nos brinda la doctrina nacional?

Si, la doctrina llega a separar la figura de la ultra vires hereditatis de la intra vires hereditatis, posicionando en una que daña al patrimonio del heredero, mientras que la segunda pasaría a ser un remedio para la delimitación de la capacidad como heredero, en forma que solo se hará efectivo el pago con el patrimonio dejado en vida por el causante.

3. Respecto a la intervención ¿Es necesario modificar la figura jurídica de la responsabilidad intra vires hereditatis dentro del Código Civil peruano?

No, lo que llegaría a ser necesario es una ampliación de las facultades del heredero, así como también la posible carga que es permitida por parte de los que son consignados como herederos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la importancia de la determinación del patrimonio del causante con respecto a sus obligaciones crediticias.

Preguntas:

4. Ante la falta de claridad de los juzgados especializados en lo civil ¿Cree usted que es necesario un análisis sobre las obligaciones crediticias heredadas?

El análisis proviene si los herederos pueden, por medio del patrimonio heredado, responder a las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplir, en caso no sea suficientes, no significara que será responsable el heredero.

5. Desde su punto de vista ¿Considera que es necesario limitar las obligaciones del causante mediante un medio extrajudicial?

Si, tanto solo como una forma de aplicar la celeridad dentro del proceso, la vía idónea para lograr este tipo de aporte sería mediante las notarías, aunque el costo podría ser mayor, al que simplemente se pague una tasa judicial, ello permitiría una menor carga con respecto a esta materia.

6. Según los diversos aspectos a considerar ¿Las obligaciones crediticias de los causantes son considerado un gran perjuicio para el goce de los bienes patrimoniales heredados?

Si, aunque dicho perjuicio de alguna forma se encuentra justificado, puesto que la deuda se encuentra dentro de la vigencia establecida por la ley, el panorama

normativo ha señalado que la herencia se compone no solo por bienes, sino también por obligaciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la importancia los beneficios del heredero sobre el patrimonio con respecto a las medidas de cobro de acreedores de la sucesión.

Preguntas:

7. Según usted ¿Es determinante señalar cuales son los beneficios del heredero con respecto a la masa hereditaria del cesante?

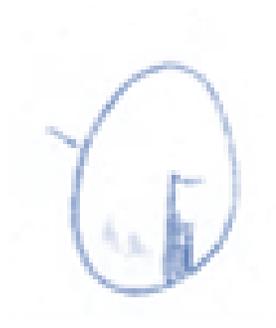
El otorgamiento de un bien mueble, inmueble, derechos o acciones sobre determinada materia, es un beneficio simplificado que radica directamente en el patrimonio de los beneficiarios.

8. En su apreciación, ¿Es posible que ante la falta de delimitación de los bienes que heredara y por consiguiente será beneficiario podría afectar al heredero?

Si, puesto que la delimitación cumple con establecer parámetros tanto del patrimonio adquirido y señalar la cantidad total que representa el bien dentro del mercado, para su posterior venta, ya que se busca el cumplimiento de las obligaciones del causante.

9. ¿Considera usted que ante la falta de efectividad en el cobro de las obligaciones crediticias del causantes no debería gravarse la masa hereditaria?

Con respeto a cobros, primero es necesario determinar la temporalidad de la deuda para descartar la necesidad de cumplir con dicha obligación, puesto que no puede entrar en discusión la exigibilidad del pago, pero si el derecho a ir a un órgano jurisdiccional con la finalidad de volver efectivo el pago.



Apellidos y nombres: Quiroz Rosas Juan Humberto

DNI: 09458935